



RAMA JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Once (11) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Ejecutivo

Demandante: **INVERSIONES ROTRU Y/O ADRIANA TRUYOL MERCADO**

Demandado: Departamento de La Guajira – Fondo Mixto para la Promoción de la  
Cultura y las Artes de La Guajira

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-2013-00337-00

**Asunto a decidir**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

**Consideraciones**

Analizada la demanda presentada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos defectos formales, los cuales señalará a continuación con fin que sean corregidas en el término de diez (10) días, so pena que sea rechazada, tal como lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A.

El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre los anexos de la demanda, señala:

**ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA.** A la demanda deberá acompañarse:

(...)

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley..

(...)

#### **4. La prueba de la existencia y representación...**

Observa el Despacho que dentro del proceso no se encuentra debidamente acreditada la naturaleza jurídica y representación legal del Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de La Guajira, de conformidad con lo ordenado en el artículo 4 del artículo 166 del C.P.A.C.A, defecto que deberá ser subsanado

Con fundamento en los anteriores argumentos se hace imperativo inadmitir la demanda de la referencia para que se corrijan los defectos advertidos en el término de diez (10) días, so pena de rechazo tal y como lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A.

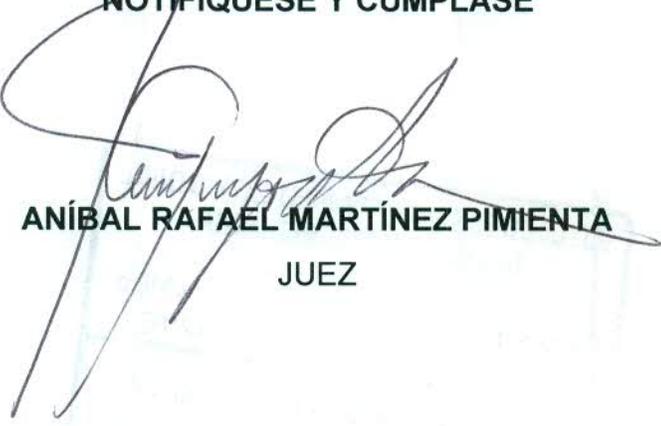
En mérito de lo expuesto se,

#### **DISPONE**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda de con Pretensiones de Ejecución promovida por la firma INVERSIONES ROTRU representada legalmente por la señora ADRIANA TRUYOL MERCADO contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA GUAJIRA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Manténgase el expediente en la Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO.** Se reconoce personería al doctor FABIÁN VICENTE COTES GONZÁLEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder<sup>1</sup> a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA**

**JUEZ**